

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

16913 *ORDEN de 2 de julio de 1987 por la que se convoca concurso para la concesión de quince becas en la Academia Española de Historia, Arqueología y Bellas Artes en Roma.*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 del vigente Reglamento de la Academia Española de Historia, Arqueología y Bellas Artes en Roma, aprobado por Real Decreto 1921/1984, de 10 de octubre, y modificado por Real Decreto 1155/1986, de 13 de junio («Boletín Oficial del Estado» números 263, de 2 de noviembre de 1984, y 146, de 19 de junio de 1986, respectivamente) oído el Patronato de dicha academia, y a propuesta del Director general de Relaciones Culturales, he tenido a bien convocar un concurso para la concesión de quince becas en dicha Academia, con arreglo a las bases que se detallan en el anexo a esta Orden.

Lo que digo a V.I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 2 de julio de 1987.

FERNANDEZ ORDÓÑEZ

Ilmo Sr. Subsecretario.

ANEXO

Bases de la convocatoria

I. Especialidades de las becas

a) Financiadas por el Ministerio de Asuntos Exteriores (once becas), para las siguientes especialidades:

«Literatura» -beca «Valle Inclán». «Música» (especialidad de composición). «Pintura». «Escultura». «Historia del Arte». «Arquitectura».

b) Financiadas por el Ministerio de Cultura (cuatro becas), para las siguientes especialidades:

«Restauración del Patrimonio Arquitectónico». «Restauración de Bienes Muebles». «Arqueología». «Museología».

El número de becas que se asignarán por cada especialidad será decidido por la Junta del Patronato de la Academia, y variará en función de los méritos y valía de los candidatos a las diferentes especialidades, con excepción de la especialidad de «Literatura», beca «Valle Inclán», a la que únicamente se le podrá asignar una beca anual.

II. Plazo de solicitud

Las becas convocadas se solicitarán durante los treinta días naturales, a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», especificándose claramente y en forma destacada en la instancia la especialidad a la que concurre.

III. Dotación de las becas

La dotación de las becas será de 100.000 pesetas al mes, más los gastos de desplazamiento del becario desde Madrid o lugar de residencia en España a Roma, así como los de regreso.

El becario seleccionado residirá en la Academia, corriendo de su cuenta los gastos de alojamiento y manutención.

Los becarios tendrán una póliza limitada de seguro de enfermedad y accidente a cargo de la Institución mientras permanezcan en Italia.

IV. Condiciones de las becas

Los becarios se incorporarán a la Academia entre el 11 y el 15 de enero de 1988. Se entenderá que el becario que no se incorpore a la Academia en el plazo establecido renuncia a la beca que le haya sido concedida.

El periodo máximo de duración de las becas será de seis meses en forma ininterrumpida, finalizando la estancia en la Academia en todo caso el 30 de junio de 1988. Excepcionalmente, asimismo, las becas podrán ser prorrogadas por un periodo máximo igual a aquel por el que fueron concedidas, si los estudios objeto de las mismas así lo requirieran a juicio de la Dirección General de Relaciones Culturales, previo informe del Patronato de la Academia.

Los becarios no podrán desarrollar otra actividad en la Academia que no sea la específica de sus becas. El disfrute de las becas

será ininterrumpido e incompatible con el simultáneo de cualquier otro tipo de beca o ayuda, y con la percepción de cualquier tipo de remuneración.

V. Condiciones para las solicitudes

Podrán concursar únicamente aquellas personas que posean la nacionalidad española y sean mayores de edad, debiendo presentar en el Registro General del Ministerio de Asuntos Exteriores, calle del Salvador, número 1, de Madrid, o bien, por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, una solicitud dirigida al Director general de Relaciones Culturales, acompañada de los siguientes documentos:

a) Fotocopia del documento nacional de identidad.

b) Curriculum vitae del solicitante, con especificación de estudios realizados, títulos académicos conseguidos, trabajos y cargos desempeñados, así como toda aquella labor tanto académica como profesional que haya realizado. Se adjuntarán los certificados, o en su defecto la justificación documental, que avalen los méritos y actividades reseñados.

c) Memoria explicativa en la que el solicitante debe exponer el programa de ampliación de estudios, de investigación o de desarrollo profesional, con el mayor número posible de datos que puedan servir para su mejor valoración, con especificación del plazo que propone para su ejecución y desarrollo.

Si su propuesta incluye la realización de un determinado curso académico en alguna institución italiana, deberá especificar el nombre del curso y duración del mismo, junto con las razones que justifican su elección. Se adjuntará, igualmente, carta o documento de aceptación del Director del curso o de la institución que lo imparta.

d) Declaración comprometiéndose a renunciar, si fuera seleccionado, a la percepción de otras remuneraciones o bien al disfrute de otras becas o ayudas.

e) Estar totalmente libre de las obligaciones del servicio militar durante el tiempo de disfrute de la beca.

VI. Sistema de selección

El sistema de selección, que se realizará por separado para las becas financiadas por el Ministerio de Asuntos Exteriores y por el Ministerio de Cultura, será el siguiente:

a) Becas financiadas por el Ministerio de Asuntos Exteriores:

Para llevar a cabo la selección, el Patronato de la Academia designará las Comisiones calificadoras que considere precisas en función de la especialidad de las becas, incorporando a las mismas todos los asesores o expertos que juzgue necesarios.

La actuación de estas Comisiones se ajustará a lo especificado al respecto en el actual Reglamento de la Academia Española de Historia, Arqueología y Bellas Artes en Roma.

Las Comisiones de selección podrán en cualquier momento solicitar la presencia de los concursantes para ampliar su información y cuantos extremos consideren necesarios a efectos de una mejor valoración de su méritos.

Las Comisiones podrán declarar desierta total o parcialmente la adjudicación de las becas.

b) Becas financiadas por el Ministerio de Cultura:

La selección inicial de los becarios se realizará por una Comisión calificadora, presidida por el Director general de Bellas Artes y Archivos, o persona en quien delegue, formando parte de la misma cuatro Vocales en representación de los Departamentos de Monumentos, Arqueología y Bienes Muebles y de la Dirección de los Museos Estatales.

La Comisión podrá declarar desierta total o parcialmente la adjudicación de las becas.

Cada Comisión presentará al Pleno del Patronato una lista en la que figurarán los nombres de los candidatos seleccionados y de los propuestos como suplentes. El Patronato, a continuación, elaborará una lista única del conjunto de los seleccionados, indicando la especialidad, y la presentará al Director general de Relaciones Culturales, quien formulará la correspondiente propuesta al Ministro de Asuntos Exteriores, para la resolución del concurso.

VII. Obligaciones de los becarios

Los becarios se comprometen, al aceptar las becas concedidas, a cumplir en todas sus partes el Reglamento de la Academia Española de Historia, Arqueología y Bellas Artes aprobado por Real Decreto 1921/1984, de 10 de octubre y modificado por el Real Decreto 1155/1986, de 13 de junio, así como el de régimen interior vigente.

Los becarios no tendrán adquirido ningún compromiso, como oposiciones, exposiciones, concursos, etcétera, que les impida el cumplimiento íntegro o continuado del trabajo y/o de los estudios objeto de la beca.

El becario está obligado a informar periódicamente al Director de la Academia de la marcha de los trabajos y/o estudios propuestos.

Al término de su estancia en la Academia, y en todo caso dentro del mes siguiente al término del período de duración de la beca, el becario está obligado a presentar la Memoria de los trabajos y/o estudios realizados en forma tal que quede acreditado el cumplimiento del plan trazado en la solicitud.

Cuando las circunstancias obliguen a algún becario a introducir modificaciones fundamentales en el plan primitivo de su investigación, deberá dar cuenta de ello inmediatamente, por escrito, al Director de la Academia para su aprobación.

Al término de la beca los artistas plásticos quedan obligados a depositar en la Academia una de sus obras a elección de la Dirección de la misma. Si hubieran obtenido prórroga, finalizada ésta harán entrega a la Academia de un segundo trabajo de libre creación. En el caso de trabajos de investigación o estudio, el becario depositará una copia del mismo en la Academia.

MINISTERIO DE JUSTICIA

16914 REAL DECRETO 937/1987, de 15 de junio, por el que se rehabilita, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Conde de Cifuentes, con Grandeza de España, a favor de don Juan Berenguer Casani.

De conformidad con lo prevenido en la Ley de 4 de mayo de 1948 y Real Decreto de 21 de marzo de 1980, de acuerdo con la Diputación Permanente de la Grandeza de España y la Comisión Permanente del Consejo de Estado, vengo en rehabilitar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, a favor de don Juan Berenguer Casani, para sí, sus hijos y sucesores el título de Conde de Cifuentes, con Grandeza de España, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Dado en Madrid a 15 de junio de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

16915 ORDEN de 15 de junio de 1987, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Quinta del Tribunal Supremo dictada en el recurso contencioso-administrativo número 307/1985, interpuesto por don Antonio Otero Herrero y otros.

Ilmo. Sr.: en el recurso contencioso-administrativo número 307/1985, de la Sala Quinta del Tribunal Supremo, seguido a instancia de don Antonio Otero Herrero y otros contra la Administración en impugnación de la denegación presunta del Consejo de Ministros de acordar la adecuación de coeficiente como funcionarios del Cuerpo Especial de Instituciones Penitenciarias y fijación del más adecuado de 4,0 y subsidiariamente el de 3,6, la referida Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia de 30 de marzo de 1987, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso interpuesto por don Antonio Otero Herrero y demás señores que se relacionan en el encabezamiento de esta sentencia, contra la denegación presunta por silencio administrativo de la petición formulada por los actores al Consejo de Ministros en solicitud de adecuación del coeficiente como funcionarios del Cuerpo Especial de Instituciones Penitenciarias; sin hacer expresa condena de costas a ninguna de las partes en este recurso.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 15 de junio de 1987.-P. D. (Orden de 19 de septiembre de 1985), el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

16916 ORDEN de 25 de junio de 1987 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Noya, a favor de don Jorge Jordán de Urries y de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de Su Majestad el Rey (que Dios guarde), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Noya, a favor de don Jorge Jordán de Urries y de la Riva, por fallecimiento de su padre, don Jaime Jordán de Urries y Azara.

Madrid, 25 de junio de 1987.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Subsecretario.

16917 ORDEN de 25 de junio de 1987 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Argüeso, a favor de don Luis Morenes y Areces.

De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de Su Majestad el Rey (que Dios guarde), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Argüeso, a favor de don Luis Morenes y Areces, por fallecimiento de su padre, don Luis Morenes y Arteaga.

Madrid, 25 de junio de 1987.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Subsecretario.

16918 ORDEN de 25 de junio de 1987 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en la dignidad nobiliaria de Grande de España, a favor de don Luis Morenes y Areces.

De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de Su Majestad el Rey (que Dios guarde), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en la dignidad nobiliaria de Grande de España, a favor de don Luis Morenes y Areces, por fallecimiento de su padre, don Luis Morenes y Arteaga.

Madrid, 25 de junio de 1987.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Subsecretario.

16919 RESOLUCION de 25 de junio de 1987, de la Subsecretaria, por la que se anuncia haber sido solicitada por doña María del Pilar Beatriz Arizaga de Govantes, la sucesión por cesión en el título de Conde de Albay.

Doña María del Pilar Beatriz Arizaga de Govantes ha solicitado la sucesión en el título de Conde de Albay, por cesión que del mismo le hace su madre, doña María del Pilar de Govantes Montero, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos de los artículos 6.º y 12, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren perjudicados por la mencionada cesión.

Madrid, 25 de junio de 1987.-El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.